

Sexto.—A efectos del canje, los Bonos y Obligaciones del Estado de nueva emisión que entregará el Tesoro se valorarán al precio que, para cada referencia, haga público el Banco de España a través de los sistemas habituales de transmisión de la información antes de las nueve treinta horas del día de celebración de la subasta.

Séptimo.—Podrá participar en el canje cualquier persona física o jurídica.

No obstante, sólo podrán presentar ofertas los titulares de cuenta en la Central de Anotaciones del Banco de España, quienes lo harán antes de las diez horas del día de celebración de las subastas, por los medios que determine el Banco de España.

Cada titular podrá presentar hasta tres ofertas por cada una de las subastas teniendo carácter de compromiso en firme y en cada una de ellas se especificará:

1. El importe nominal ofrecido y el precio que se solicita para los valores de la emisión antigua. El precio se expresará en tanto por ciento con dos decimales.

2. La distribución de dicho importe nominal entre las emisiones que solicita recibir en canje.

Octavo.—Las ofertas recibidas para cada subasta se ordenarán por el precio solicitado en las peticiones.

Noveno.—Una Comisión, formada del mismo modo que para las subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado, elevará al Director general del Tesoro y Política Financiera una propuesta de resolución de las subastas que especificará para cada emisión con opción a canje el precio máximo aceptado.

Las subastas se resolverán en la misma fecha de presentación de las peticiones y su resultado se dará a conocer inmediatamente por los medios habituales.

Todas las ofertas cuyos precios sean inferiores o iguales al precio máximo aceptado serán automáticamente aceptadas salvo prorrateo, valorándose todas ellas a dicho precio máximo.

Décimo.—En caso de prorrateo, se actuará según lo previsto en el apartado 6.1 de la Orden de 17 de enero de 1995. En consecuencia, el prorrateo afectará a cada oferta formulada al precio máximo aceptado en la subasta, por el importe en que el nominal ofrecido en canje supere los 2.000.000 de pesetas.

Undécimo.—En la fecha de canje, cada postor deberá poner a disposición de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los valores que figuraban en la oferta y efectuar, en su caso, el ingreso en efectivo por redondeo, o el ingreso efectivo al que se refiere el número decimotercero. En esa misma fecha se pondrán a disposición de los adjudicatarios los nuevos valores.

Duodécimo.—Cuando no resulten iguales los importes efectivos de los valores ofrecidos en canje y aceptados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de los valores de la emisión solicitada en el canje, los presentadores de las ofertas aceptadas habrán de ingresar en efectivo, en la fecha de canje, en la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España, el importe necesario para completar el valor efectivo del número exacto de los valores de nueva emisión resultante de redondear por exceso.

La entrega y recepción material de los valores canjeados se efectuará mediante los correspondientes cargos y abonos, que la Central de Anotaciones realizará en las cuentas de valores de los adjudicatarios en la Central.

Decimotercero.—Si llegada la fecha del canje, el presentador de ofertas aceptadas no entregase los valores ofrecidos se considerará nula la oferta realizada en la parte correspondiente a los valores no entregados y el presentador habrá de ingresar en efectivo en la cuenta del Tesoro en el Banco de España en esa fecha una cantidad igual al 2,5 por 100 del valor efectivo consignado en la oferta para los valores no entregados.

Decimocuarto.—La amortización de los valores como consecuencia de las ofertas aceptadas en la subasta se atenderá con cargo al concepto 06.01.011A.901 de la Sección 06 «Deuda Pública» del Presupuesto del Estado en vigor, habilitándose en caso necesario la correspondiente ampliación de crédito, en uso de las autorizaciones concedidas por la Orden de 17 de enero de 1995, apartado 8.2.

Madrid, 4 de octubre de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

21965 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 7 de octubre de 1995.

EXTRAORDINARIO EUROPEO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de octubre de 1995, a las diecinueve treinta horas, en el teatro «Madrid» (La Vaguada), de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 615.266.800 pesetas en 35.541 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio especial «Europeo» de 2.500.000 ecus para una sola fracción de uno de los billetes del número y país a que corresponda.	
1 premio especial de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.	
1 premio especial de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo.	
<i>Premios por serie</i>	
1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de 4 cifras)	10.000.000
1.200 de 50.000 pesetas (doce extracciones de 3 cifras).	60.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (dos extracciones de 2 cifras).	60.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	3.000.000
2 aproximaciones de 1.313.400 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.626.800
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.541	615.266.800

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. A continuación se procederá a la extracción del número correspondiente al segundo premio de 20.000.000 de pesetas y al premio especial de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con este segundo premio.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la serie o de la fracción fuera el cero, se entenderá que corresponde a la décima.

Para la adjudicación del primer premio del sorteo se utilizarán cinco bombos, se realizará mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos. Este premio será común para todos los países participantes.

PREMIO ESPECIAL «EUROPEO»

Una vez extraído el número agraciado con el primer premio y común para todos los países se procederá a extraer el premio europeo de 2.500.000 ecus, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Lotería Europea 1990 «AELLE».

En el caso de que este Premio Europeo recaiga en España, se acumulará el premio especial al décimo correspondiente al número agraciado con el primer premio a que se hace referencia en el apartado anterior.

Para la realización de dicho sorteo se introducirán en un solo bombo 160 bolas debidamente identificadas, y en proporcionalidad a la contribución de su financiación por los países participantes en este sorteo: Bélgica, Chipre, España, Italia, Malta, Países Bajos, Portugal, Suiza y Turquía.

Se extraerá una bola del citado bombo, cuya identificación indicará el país a que corresponda el Premio Europeo.

Si correspondiera a España, se extraerán simultáneamente dos bolas; del bombo de las decenas de millar para la serie y del bombo de las unidades de millar para la fracción. En ambos bombos se introducirán diez bolas numeradas del cero al nueve. Si alguna de las bolas extraídas fuese el cero se entenderá que representa a la serie o fracción décima.

Realizada la extracción del Premio Europeo se procederá a extraer, simultáneamente, la serie y la fracción a que corresponde el premio especial de 492.000.000 de pesetas.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número, 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado

si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

PAGO DE PREMIOS

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de septiembre de 1995.—La Directora general.—P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985; de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21966 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1995, interpuesto por doña María Salomé Pérez Burguera.*

A los efectos del recurso contencioso-administrativo número 1.290/1995, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Tercera— de la Audiencia Nacional, por doña María Salomé Pérez Burguera, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 25 de mayo de 1995, por la que se resuelven con carácter definitivo los concursos de traslados de funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocados por Orden de 13 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento para que en el plazo de nueve días puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 18 de septiembre de 1995.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

21967 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1784/95-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 1784/95-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por Asociación Madrileña de Profesores Interinos-Coordinadora, contra resolución del Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid de junio de 1995, por la que se hacen públicas las listas de profesores interinos para cubrir plazas vacantes durante el curso 1995/96, de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza